

CORNARE	Número de Expediente: 053760406298	
NÚMERO RADICADO:	131-0865-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 08/08/2019	Hora: 13:25:30.25...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0345 del 29 de mayo de 2014, notificada por correo electrónico el día 04 de junio de 2014, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **C.I CULTIVOS OLIVARES S.A.**, con Nit N° 811.022.824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas (agroindustriales), generadas en el cultivo de flores localizado en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-8926, 017-20649, 017-20650 y 017-20651, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en el numeral primero del artículo tercero de la mencionada actuación administrativa, la Corporación procedió a requerir a la Sociedad interesada, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones:

"1. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, acorde con los términos de referencia que se adjuntan.

(...)

4. *Caracterizar actualmente los sistemas de tratamiento de las aguas residuales"*

1.2 Así mismo la Corporación dispuso en el artículo sexto del acto en mención que *"toda modificación a las obras autorizadas de este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación antes de realizar dichas obras"*.

2. Que mediante Resolución 131-0128 del 06 de febrero de 2018, notificada de manera electrónica el día 10 de febrero de 2018, en atención al informe técnico 131-2733 del 27 de diciembre de 2017, la Corporación requirió a la sociedad Cultivos Olivares S.A a través de su representante legal el señor Rafael Pulido García, o quien hiciera sus veces al momento, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Presentar nuevo Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, ii) Presentar modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0345 del 29 de mayo de 2014.*

3. Que en atención al radicado 131-2889 del 09 de abril de 2018, la Corporación mediante Auto 131-0361 del 13 de abril de 2018, dio inicio a la modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0345 del 29 de mayo de 2014.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.1 Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada mediante radicado 131-2889 del 09 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico 131-1574 del 08 de agosto de 2018**, dentro del cual se recomendó lo siguiente:

(...)

5. RECOMENDACIONES:

- 5.1. *NO ACOGER la caracterización presentada del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, lo anterior debido a que las eficiencias arrojadas no cumplen con la normativa ambiental vigente ya que están muy por debajo del 80%, lo que indica que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas probablemente no está funcionando adecuadamente.*
- 5.2. *REQUERIR a la Sociedad C.I CULTIVOS OLIVARES S.A a través de su representante legal el señor RAFAEL PULIDO GARCIA, para que en un término de (1) mes, presente la siguiente información con el fin de continuar con el tramite ambiental de modificación del permiso de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 017-8926, 017-20649, 017-20650, 017-20651, ubicados en el municipio de La Ceja.*
- *Diseños, planos y memorias de cálculo (desarrollo de las fórmulas matemáticas) del segundo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (2000 litros) y cálculo de la eficiencia teórica del sistema, la cual debe ser del 95%, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo 198 de 2008. Los planos se deberán presentar en formato análogo tamaño 100 cm. x 70 cm. y copia digital de los mismos. Deben contener todas las unidades que conforman el sistema de tratamiento con las respectivas dimensiones, las cuales deben estar acordes a las halladas en las memorias de cálculo.*
 - *Presentar una propuesta con las actividades y medidas a implementar con el fin de incrementar las eficiencias del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas al 95% y para disminuir la concentración a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.*
 - *Concepto de Usos del Suelo expedido por la Autoridad Municipal Competente, donde se especifique si a actividad cultivo de flores es permitida en el predio.*
 - *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua a al suelo de los dos sistemas de tratamiento.*
 - *Ajustar la evaluación ambiental del vertimiento entregando la siguiente información:*
- ✓ *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua Q. San Joaquín. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando éstos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.*

- ✓ Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua Q. San Joaquín, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- *Ajustar la información técnica al Decreto 050 de 2018, numerales del 1 al 4, lo anterior debido a que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas descarga al suelo.*
- *Solicitar la modificación de la concesión de aguas ya que la otorgada mediante la Resolución 131-0632 del 06 de julio de 2012, solo se otorgó para uso doméstico y es necesario incluir el uso para riego y la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 2209 del 04 de julio de 2002 y modificada mediante la Resolución 131-0719 de 25 de septiembre de 2007, se encuentra vencida.*
- *Para la modificación de la concesión deberá presentar la siguiente información: formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante, Certificado de existencia y representación legal (expedición no superior a 3 meses), Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado, si es propietario del inmueble: Certificado de tradición y libertad (expedición no superior a 3 meses).*

3.2 Que mediante oficio remitario 131-1574 del 08 de agosto de 2018, comunicado según guía de entrega de la empresa REDEX, el día 16 de agosto de 2018, se dio término máximo de un (1) mes contados a partir de la fecha de recibo del mismo, para que se diera cumplimiento a lo recomendado en el Informe técnico 131-1574 del 08 de agosto de 2018.

El usuario no ha dado respuesta satisfactoria a lo solicitado mediante Oficio remitario 131-1574 del 08 de agosto de 2018, con el fin de poder conceptuar frente a la modificación del permiso de vertimientos de la sociedad CULTIVOS OLIVARES S.A

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición va radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual" (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

En este orden de ideas, toda vez que la parte interesada no allegó la información requerida de manera completa y tampoco solicitó prórroga para su presentación de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la modificación del permiso de vertimientos.

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico 131-1574 del 08 de agosto de 2018**, relacionadas con el Trámite Ambiental de **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 131-2889 del 09 de abril de 2018 y admitida mediante Auto 131-0361 del 13 abril de 2018.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Modificación del Permiso de Vertimientos, con radicado 131-2889 del 09 de abril de 2018 y admitida mediante Auto 131-0361 del 13 abril de 2018, presentada por la sociedad **C.I CULTIVOS OLIVARES S.A**, con

Nit N° 811.022.824-9, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 162.580, o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **C.I CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que solicite ante la Corporación la MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante Resolución 131-0345 del 29 de mayo de 2014 y, dé cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, sobre vertimientos al suelo (**artículo 6** que modificó el artículo 2.2.3.3.4.9 y el **artículo 9** que modificó el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015), con un **plazo máximo hasta el treinta (30) de septiembre de 2019**.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

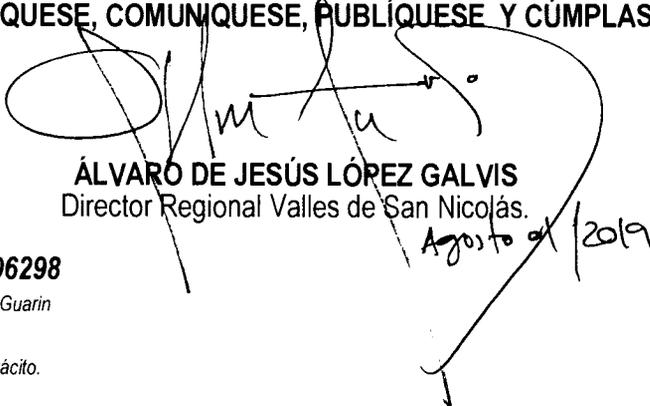
ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **C.I CULTIVOS OLIVARES S.A**, a través de su representante legal el señor **RAFAEL PULIDO GARCÍA**, o quien haga sus veces al momento, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Valles de San Nicolás.
Agosto 01 / 2019

Expediente: 05.376.04.06298

Proyectó: *Judicante/ María Alejandra Guarín*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos - Desistimiento tácito.*

Fecha: *01/08/19*